

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 22284
- Código de verificación: 67763247052
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2023-469 "IMPLEMENTACIÓN DE UN CULTIVO DE PEJERREY CHILENO Y PEJERREY ARGENTINO, COMO UNA ESTRATEGIA PROMOTORA DE LA ACUICULTURA CONTINENTAL DE PEQUEÑA ESCALA, BASADA EN EL MANEJO DE LA REPRODUCCIÓN Y LA RECIRCULACIÓN DEL AGUA"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE., PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2023-716**

FECHA: **17/11/2023**

VISTO: Lo solicitado por UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-321, de fecha 12 de agosto de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2023-469, de fecha 18 de octubre de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE UN CULTIVO DE PEJERREY CHILENO Y PEJERREY ARGENTINO, COMO UNA ESTRATEGIA PROMOTORA DE LA ACUICULTURA CONTINENTAL DE PEQUEÑA ESCALA, BASADA EN EL MANEJO DE LA REPRODUCCIÓN Y LA RECIRCULACIÓN DEL AGUA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, los Decretos Supremos Nº 211 de 1984, Nº 461, de 1995, Nº 319 y Nº 320 de 2001, Nº 15 de 2011, el Decreto Exento Nº878, de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura;.

CONSIDERANDO:

Que, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE UN CULTIVO DE PEJERREY CHILENO Y PEJERREY ARGENTINO, COMO UNA ESTRATEGIA PROMOTORA DE LA ACUICULTURA CONTINENTAL DE PEQUEÑA ESCALA, BASADA EN EL MANEJO DE LA REPRODUCCIÓN Y LA RECIRCULACIÓN DEL AGUA"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, R.U.T. N° 81.518.400-9, correo electrónico ebadilla@ucn.cl, con domicilio en Calle Larrondo 1281, Coquimbo, Región de Coquimbo, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE UN CULTIVO DE PEJERREY CHILENO Y PEJERREY ARGENTINO, COMO UNA ESTRATEGIA PROMOTORA DE LA ACUICULTURA CONTINENTAL DE PEQUEÑA ESCALA, BASADA EN EL MANEJO DE LA REPRODUCCIÓN Y LA RECIRCULACIÓN DEL AGUA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en capturar individuos de dos especies de peces: pejerrey chileno (*Basilichthys microlepidotus*) y pejerrey argentino (*Odontesthes bonariensis*) con el fin de generar un plantel de reproductores de las dos especies de peces.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en:

Región	Comuna	Curso de agua
Región de Atacama	Alto del Carmen, Vallenar	Río Huasco
Región de Coquimbo	Monte Patria, Ovalle, Vicuña, Illapel	Río Elqui, Río Limarí y Río Choapa
Región de Valparaíso	Valparaíso	Río Aconcagua
Región Metropolitana	Peñaflor	Río Maipo

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario la captura con retención permanente las siguientes especies:

Especies nativas	Nombre común
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte

Especies introducidas	
<i>Odontesthes bonariensis</i>	Pejerrey Argentino

El peticionario solicita la captura con retención permanente de 700 ejemplares de *Odontesthes bonariensis* (pejerrey argentino) y *Basilichthys microlepidotus* (pejerrey chileno); sin embargo, la especie de pejerrey chileno se encuentra en estado de conservación de "Vulnerable" (VU), por lo que se autoriza la extracción de 400 ejemplares distribuidos en 7 zonas de estudio.

El consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- En relación con los alevines, juveniles o ejemplares nuevos que se obtengan de cultivo del pejerrey argentino (*Odontesthes bonariensis*), estos no podrán ser utilizados para fines de repoblamiento de cuerpos de aguas naturales o artificiales del territorio nacional.

En el caso de tener un superávit de alevines y juveniles de pejerrey chileno estos podrán ser liberados en su medio natural con fines de repoblamiento. Esta acción podrá ser informada al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente SERNAPESCA, citando la presente resolución que lo habilita para dicha actividad.

6.- La instalación de la Universidad Católica del Norte en la que se recepcionarán y mantendrán los ejemplares obtenidos a partir de la presente pesca de investigación, deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura del SERNAPESCA y contar con las demás autorizaciones sectoriales, según corresponda.

Específicamente, respecto de la actividad de acuicultura experimental a desarrollar, es preciso señalar que la instalación en la que se recepcionarán y mantendrán los ejemplares deberá contar con la correspondiente autorización para realizar actividades de acuicultura experimental otorgada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en caso de encontrarse emplazada en terreno privado, o de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en caso de encontrarse emplazada en un bien nacional de uso público.

7.- Los ejemplares de pejerrey chileno (*Basilichthys microlepidotus*) y pejerrey argentino (*Odontesthes bonariensis*) que sean capturados bajo la pesca de investigación y que no sobrevivan para el objetivo que busca la actividad, deberán ser sometidos a análisis anatomopatológico, se deberán tomar muestras y conformar pool de órganos de hasta máximo 3 peces, para determinar la condición sanitaria de los ejemplares, considerando el análisis de enfermedades virales, bacterianas y parasitarias de interés como *Piscirickettsia salmonis*, *Flavobacterium psychrophilum*, *IPNv*, *Hysterothylacium sp.*, *Contracaecum sp.*, *Diphyllbothrium dentriticum*, *Hysterothylacium geschei*, *Argulus sp.*,

Diphyllobothrium sp., Clavella sp., Nybelinia sp. o para las cuales estas especies sean susceptibles.

El análisis de las muestras deberá ser realizado por un Laboratorio reconocido por el Servicio, según lo dispuesto en el D.S. (MINECON) N° 15 de 2011 y sus modificaciones.

Los resultados de los análisis indicados en el párrafo anterior deberán ser remitidos a esta Subsecretaría, sin perjuicio de la obligación de ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

8.- Asimismo, los ejemplares que sean capturados bajo la pesca de investigación y que resulten muertos durante el proceso de captura, así como también aquellos que resulten muertos a consecuencia de la actividad o sean descartados durante y al final de ésta, deberán ser sometidos a alguno de los sistemas de tratamientos de mortalidad dispuestos en el Decreto Supremo (MINECON) N°319 de 2001.

9.- Durante la operación de la instalación y la mantención de los ejemplares, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo (MINECON) N° 319 de 2001 y sus modificaciones, y a los programas Sanitarios Específicos y Generales dispuestos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, así como también a las disposiciones establecidas mediante el Decreto Supremo (MINECON) N° 320 de 2001 y sus modificaciones, y a las demás normas sectoriales que corresponda.

10.- Las medidas de administración a exceptuar se indican a continuación:

- Decreto Exento N° 878 de 2011: Establece veda extractiva para especies que indica.
- Decreto N° 211 de 1984: Establece Normas de Regulación para la Pesca Deportiva del Recurso Pejerrey de Aguas Continentales y Deroga Disposiciones que Indica.

11.- Para la captura de peces se podrá utilizar un caña y redes de cerco orilleras. De la misma manera y para zonas de mayor profundidad, podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espíneles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba", los que deberán ser operados con tiempos de reposo inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir todo el curso de agua.

En lagos, las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies. El periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red al objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo, la mortalidad de los organismos atrapados.

El uso de los artes de pesca que se autorizan en el presente numeral, de acuerdo con el informe técnico citado en Visto, están diseñados específicamente para la toma acotada de muestras con fines de investigación, desarrollo de líneas base y/o seguimientos ambientales, por lo cual cumplen con las exigencias establecidas en el inciso final del artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymo Didymosphenia geminata*, la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la resolución exenta N° 332, de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, de esta Subsecretaría.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras veinticuatro horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional correspondiente, en caso de que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo plazo.

13.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

14.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por

especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

15.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

16.- Sin perjuicio de la obligación de entrega de resultados, y atendido el potencial que presenta la actividad propuesta en cuanto a desarrollar las condiciones necesaria para ejercer futuras actividades de repoblamiento y recuperación de poblaciones de especies ícticas nativas en cuerpos de agua continentales, se requiere que el ejecutante comparta sus avances con esta Subsecretaría con una frecuencia anual, lo cual se podrá concretar mediante reuniones informativas, visitas a terreno o entrega de informes.

17.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

18.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Elvira Badilla Poblete, R.U.T. N° 8.970.633-5, del mismo domicilio del solicitante.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Maria Morales Suazo	8.906.874-6	Doctor en acuicultura	Jefe de proyecto
Carlos Méndez Ruiz	22.075.410-3	Magister en acuicultura	director alterno
Cristian Harris Toro	15.033.745-3	Biólogo marino	Encargado de recolección de muestras
Carla Galleguillos Solar	15.052.570-5	Licenciada en acuicultura	Apoyo en la coordinación de los muestreos

19.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin

que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

20.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

21.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

22.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

23.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

24.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.